

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3673 RESOLUCION del Instituto Hispano-Arabe de Cultura por la que se convocan pruebas selectivas de ingreso en la Escala Auxiliar de dicho Organismo.

Vacantes tres plazas, de conformidad con el artículo 5.º, g), del Reglamento del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1974; con el artículo 8.º del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno, se resuelve cubrir las con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan tres plazas en Madrid (este número podrá incrementarse, conforme al Decreto 1411/1968 de 27 de junio, con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos, se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria).

1.1.1. Características de las plazas:

a) Reglamentariamente se rige por lo dispuesto en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, sobre el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

b) En el orden retributivo esta plaza queda regulada por el Decreto 157/1973 de 1 de febrero, sobre régimen económico del personal al servicio de los Organismos Autónomos, y el Decreto 1756/1973, de 14 de junio, por el que se asigna a la Escala Auxiliar Hispano-Arabe de Cultura el coeficiente 1,7. c). Las personas que obtengan las plazas a las que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquiera otra de la Administración centralizada, local o autónoma del Estado.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición que constará de las siguientes pruebas:

- 1.ª Mecanografía.
- 2.ª Los temas que figuran en el cuestionario.
- 3.ª Taquigrafía, estenotipia o idiomas.

El primer ejercicio de carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

El segundo ejercicio consistirá en el desarrollo escrito de un tema del cuestionario que figura a continuación en el plazo máximo de dos horas.

El tercer ejercicio, específico y de carácter obligatorio, consistirá en la realización de una prueba de taquigrafía, a una velocidad mínima de 120 palabras por minuto, consistente en un dictado de 10 minutos, dándose a los opositores 20 minutos para transcribirlo a máquina.

Como méritos se puntuará un ejercicio optativo de idiomas o estenotipia.

Los aspirantes deberán señalar en sus solicitudes si se acogen a alguno de los ejercicios del optativo. En caso de ser el de idiomas, deberán indicar en la instancia cuál o cuáles han de ser éstos.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a las prácticas de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, de cualquiera de los títulos de Bachillerato Elemental, Graduado Escolar o de Formación Profesional de primer grado. Recibirán la misma consideración cuantos tengan aprobados cuatro cursos de Bachillerato (Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289 de 2 de diciembre siguiente).

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos. Salvo los señalados en el apartado f), todos los requisitos anteriores deberán poseerse antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán en su solicitud hacer constar lo siguiente:

a) Manifestar que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, indicando en su solicitud el número de su documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

c) Manifestar en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organos a quien se dirige.

Las solicitudes se dirijan al Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las instancias se adaptarán al modelo oficial aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973, («Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio).

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Instituto Hispano-Arabe de Cultura o los lugares que determine el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Administración General del Instituto Hispano-Arabe de Cultura o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. Defectos de las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública

en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Error en las solicitudes.

Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que publicará el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva. La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por un Presidente que será el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura, o persona en quien delegue, dos Vocales funcionarios de la Carrera Diplomática, un Vocal funcionario de la Escala Técnica del Instituto Hispano-Arabe de Cultura y un Vocal representante de la Dirección General de la Función Pública. Todos los miembros del Tribunal tendrán su suplente correspondiente.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Constitución del Tribunal y actuación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, salvo que con arreglo a las reglamentaciones específicas o a las normas de la convocatoria establezcan expresamente otra cosa.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo de la oposición se publicará juntamente con esta convocatoria.

6.2. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamiento.

El llamamiento de los aspirantes será único, existiendo la posibilidad de hacer un segundo si las circunstancias así lo aconsejan.

6.6. Fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas.

Se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión de los aspirantes durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose en su caso a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Los ejercicios se calificarán de la siguiente forma: Cada miembro del Tribunal podrá conceder de cero a 10 puntos en cada ejercicio. La media se obtendrá dividiendo la suma total de puntos por el número de miembros del Tribunal. La suma de las medias obtenidas por cada opositor en los tres ejercicios será la puntuación final que le corresponda. La puntuación final será de 30 puntos y la mínima de 15 para aprobar. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio siendo necesario para pasar al siguiente obtener como mínimo cinco en el ejercicio anterior. Las pruebas de mérito serán puntuadas de cero a tres puntos por cada una de ellas, sumándose los puntos obtenidos a la puntuación final de los opositores aprobados en los tres ejercicios.

7.2. Actuación del Tribunal.

Dentro del desarrollo de la oposición, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta resolución y lo que debe hacerse en los casos no previstos.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado las pruebas, excediese del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organismo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título exigido o certificación académica de los estudios realizados y justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro General de Penados y Rebellidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de las funciones públicas. Este certificado deberá ser expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

e) Así como todos los acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados en el «Boletín Oficial del Estado». En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de pruebas admisibles en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran su documentación no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º. En este caso, la autoridad formulará propuesta de nombramiento, según orden de actuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTOS

10.1. Nombramiento provisional.

Aprobada por el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, por el Director del mencionado Instituto se procederá al nombramiento con carácter provisional.

10.2. Nombramiento definitivo.

Por el Director del Instituto Hispano-Arabe de Cultura se extenderá los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera, los cuales deberán ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, nombramientos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento deberá, los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—El Director, Francisco Utray Sardá.

ANEXO I

Cuestionario del segundo ejercicio

1. El Estado. Elementos constitutivos del Estado. La Sociedad internacional.
2. Los poderes del Estado. Teoría de la representación.
3. El Estado español. Historia constitucional. Estado y Nación.
4. La Organización del Estado Español.
5. La función legislativa.
6. Organización judicial española.
7. El Gobierno.
8. Organos Centrales de la Administración Pública.
9. Administración Local. Provincia y Municipio.
10. La Administración Institucional. El Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
11. Actividad económica de la Administración.
12. Participación actual de España en los Organismos internacionales.
13. Mundo árabe e islámico. Geografía, demografía y economía.
14. Historia del mundo árabe. Organización política actual. La cultura árabe y su influjo en la cultura española.
15. Normalización. Conceptos generales.
16. Normalización administrativa. Programación del trabajo.
17. Clasificación de documentos. Archivo de los mismos.
18. Racionalización de material impreso.

19. Fichas y ficheros.
20. Administración Pública y Derecho.
21. Procedimiento administrativo, clases y regulación.
22. Reflejo documental del procedimiento administrativo.
23. Redacción de documentos.
24. El personal al servicio de la Administración Pública.
25. Los funcionarios de carrera. Los funcionarios de empleo. El personal contratado. El personal obrero.
26. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas.
27. Los Cuerpos de funcionarios. El Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil. Los funcionarios de la Administración.
28. Derechos y deberes de los funcionarios. Régimen disciplinario. Los secretos oficiales.
29. Ideas fundamentales sobre la mecanización administrativa.
30. La mecanización de las oficinas. Utilización y conservación de máquinas.
31. Máquinas de simplificación de tareas. Máquinas aplicadas a la contabilidad. Máquinas de tarjetas perforadas.

MINISTERIO DE HACIENDA

3674

ORDEN de 4 de febrero de 1977 por la que se regulan las pruebas selectivas y de formación para la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y la forma de obtención de Diplomas de especialidad.

Ilmo Sr.: Las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, disponen que la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública de los funcionarios a que se refiere el mismo, se realizará en las condiciones que reglamentariamente se establezcan y previa superación de las pruebas selectivas y de formación que determine el Ministerio de Hacienda.

Asimismo, el artículo 2.º del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, por el que se regula la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, y se crean los Diplomas correspondientes a sus especialidades, establece como requisito previo para la adquisición de la condición de funcionario de carrera del Cuerpo de Gestión, el superar las pruebas de selección, cuya estructura general establece, así como aprobar los cursos de formación general que determine el Ministerio de Hacienda.

Regulada por la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), la presentación de solicitudes de integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y aprobada la relación de admitidos, por Resolución de 14 de enero de 1977, resulta llegado el momento de iniciar el proceso de constitución del nuevo Cuerpo, a cuyo efecto es necesario determinar el contenido y forma de realización de las pruebas de integración, con la antelación suficiente para que los funcionarios afectados dispongan del tiempo requerido para la preparación de los correspondientes ejercicios.

En la articulación de las mismas se tienen en cuenta dos factores principales; por una parte garantizar la adecuación técnica y profesional de los funcionarios a los puestos de trabajo de cada especialidad y por otra, prever las distintas situaciones de aquéllos y un sistema de realización de las pruebas que tenga en cuenta la experiencia poseída por los aspirantes y se adecue a las necesidades de los servicios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con las autorizaciones contenidas en las disposiciones mencionadas, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien aprobar las siguientes bases para la realización de las pruebas selectivas y de formación para la integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y para la obtención de Diplomas de especialidad adicionales.

I. BASES DE CONVOCATORIA

1. Objeto de la convocatoria y requisitos para participar

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las características y condiciones de realización de las pruebas selectivas y de formación a que se refieren las disposiciones transitorias primera y segunda del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto y el artículo 2.º del Real Decreto 2848/1976, de 26 de noviembre, sobre integración en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y creación de Diplomas correspondientes a sus especialidades.

1.2. Podrán participar en las mencionadas pruebas los funcionarios que así lo soliciten en el modelo oficial que se une a la presente y en el que se expresará el Diploma que se desea obtener, a efectos de integración en la especialidad correspondiente del Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública.